



EXPEDIENTE N° : 434-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PEZ DE EXPORTACIÓN S.A.C.
PROTEICOS CONCENTRADOS S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA RESIDUAL, CONGELADO,
ENLATADO, Y DE CONCENTRADOS
PROTEICOS Y ACEITES
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARACAS, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016

Lima, 12 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pez de Exportación S.A.C. (en adelante, Pezex) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Incumplió su compromiso ambiental de realizar dieciocho (18) monitoreos de efluentes industriales correspondientes a febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, así como enero, febrero, marzo, abril, julio, agosto, setiembre y octubre de 2013.
- (ii) Incumplió su compromiso ambiental de realizar siete (7) monitoreos de efluentes domésticos correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III y 2012-IV, así como los trimestres 2013-I, 2013-II y 2013-III.
- (iii) No consideró los parámetros pH, temperatura y coliformes fecales en un (1) monitoreo de efluentes correspondiente al mes de julio de 2012.
- (iv) No presentó el Programa de Monitoreo de emisiones de su planta de harina residual.
- (v) Incumplió su obligación ambiental de realizar seis (6) monitoreos de emisiones y calidad de aire, correspondientes a los semestres I-2012, II-2012 y I-2013, respectivamente.
- (vi) Incumplió su compromiso ambiental de realizar tres (3) monitoreos de ruido correspondientes a los años 2012 y 2013.
- (vii) No cuenta con canaletas provistas de rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 5 mm a 1mm, en su planta de enlatado.

¹ Folios 987 al 1020 del expediente.



- (viii) No cuenta con canaletas provistas de rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 mm a 1mm, en su planta de congelado y harina residual.
2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que Pezex, cumpla con lo siguiente:
- (i) Presentar un informe en el que señale si reiniciará sus actividades productivas en la planta de harina residual o efectuará el cierre de dicha unidad productiva.
 - (ii) Solicitar al Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 5 mm a 1mm.
 - (iii) Solicitar al Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de su sistema de tratamiento fuera de las salas de proceso, en reemplazo de las rejillas verticales tipo recogedor, con mallas que disminuyen de 10 mm a 1mm.
3. Así también, la Resolución resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Proteicos Concentrados S.A.C (en adelante, Proteicos Concentrados) por la comisión de las siguientes infracciones:
- (i) No consideró los parámetros pH, temperatura y coliformes fecales en tres (3) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de agosto, octubre y diciembre de 2012.
 - (ii) No consideró los parámetros pH y temperatura, en nueve (9) monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2013.
 - (iii) Excedió los LMP en el parámetro aceites y grasas en el monitoreo de efluentes del mes de diciembre de 2012.
4. Asimismo, se ordenó como medida correctiva que Proteicos Concentrados, cumpla con lo siguiente:
- (i) Realizar las acciones necesarias en el sistema de tratamiento de sus efluentes, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando su tratamiento y provocando excesos en el parámetro de aceites y grasas.
5. La Resolución fue debidamente notificada a Pezex y Proteicos Concentrados el 4 de marzo del 2016, según se desprende de las Cédulas de Notificación Nros. 314-2016² y 313-2016³, respectivamente.
6. El 29 de marzo de mediante escritos con registro Nros. 23257 y 23266 Pezex y Concentrados Proteicos, respectivamente, señalaron que han cumplido con



² Folio 1021 del expediente.

³ Folio 1022 del expediente.



realizar las medidas correctivas formuladas mediante la Resolución, adjuntando la documentación respectiva que lo acreditaría.

II. OBJETO

7. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

9. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

10. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

11. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pezex y Proteicos Concentrados el 4 de marzo del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 488-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 434-2015-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 295-2016-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA